



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0247 - 2017-A/MPMN

Moquegua, 02 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe N° 152-2017-PPM/MPMN, de fecha 29 de marzo del 2017 y Memorandum N° 370-2017-PPM/MPMN, emitidos por el Procurador Público Municipal, Resolución N° 23, de fecha 20 de febrero del 2017, corregida por la Resolución N° 24, de fecha 28 de febrero del 2017, emitidas por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Casación N° 20097-2015-MOQUEGUA, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20, de fecha 28 de octubre del 2015, emitida por la Sala Mixta, Sentencia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 04 de mayo del 2015, emitida por el Segundo Juzgado Mixto, ambas de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, el expediente Administrativo del Proceso Disciplinario de Alejandra Isabel Rioja Vizcarra, el Informe Legal N° 489-2017-GAJ/MPMN, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

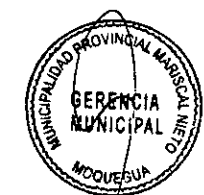
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194°, reformado por la Ley N° 30305, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01068-2012-A/MPMN, de fecha 15 de octubre del 2012, se instaura el proceso disciplinario a Alejandra Isabel Rioja Vizcarra, por los siguientes cargos: A) Inducir a error a la administración pública al presentar el Expediente con registro N° 021173, de fecha 22 de diciembre, a través del cual peticiona se le incorpore en una plaza de naturaleza permanente con cargo al programa de funcionamiento, cuando conocía que la Sentencia de Vista que la repone ordenaba su reincorporación a su puesto de trabajo u otro puesto de igual categoría y remuneración y no ordenaba su ingreso a la carrera administrativa, ni el incremento de remuneración que venía percibiendo al momento de su separación. B) Efectuar cobros indebidos en los meses de enero S/. 2,368.84, febrero S/. 3,272.02, marzo S/. 3,368.48 y abril S/. 2,368.48, por planilla de funcionamiento del año 2011, inobservando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, el cual señala que los servidores contratados no comprendidos en la carrera administrativa y que su remuneración será establecida en el contrato, no conlleva bonificaciones conforme al artículo 48 del Decreto Ley N° 276; por lo que, sólo debía percibir la suma de S/. 1,200.00. C) En mérito al expediente N° 021173, de fecha 22 de diciembre del 2010, se solicita se efectivice el cumplimiento al acta de reposición, dispuesto por el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, con fecha 06 de diciembre del 2010, tanto al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social de las Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y como al responsable del Área de Planillas, habrían permitido que se realice pagos indebidos a favor de la servidora Alejandra Isabel Rioja Vizcarra; en este punto se señala que el Sub gerente de Personal y la responsable de la elaboración de planillas habrían incurrido en falta de carácter administrativo al permitir la realización de cobros indebidos por parte de la demandante;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00137-2013-A/MPMN, de fecha 25 de febrero del 2013, se resuelve imponer una sanción de cese temporal sin goce de haberes por doce meses a Alejandra Isabel Rioja Vizcarra, y mediante Resolución de Alcaldía N° 00305-2013-A/MPMN, de fecha 12 de abril del 2013, se declara infundado el recurso de apelación formulado por Alejandra Isabel Rioja Vizcarra, confirmándose la sanción impuesta;

Que, mediante Expediente N° 00396-2013-02801-JM-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Alejandra Isabel Rioja Vizcarra, interpuso una demanda contencioso administrativo, en contra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con la finalidad de que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 00137-2013-A/MPMN, de fecha 25 de febrero del 2013, por el que se le impone una sanción de cese temporal sin goce de haber por doce meses; así como de la Resolución de Alcaldía N° 00305-2013-A/MPMN, de fecha 12 de abril del 2013, que declara infundado el recurso de apelación y confirma la sanción, y en forma accesoria solicita, se ordene a la demandada (Municipalidad) expida nuevo acto administrativo, absolviendo de los cargos imputados, o en su caso, la caducidad y la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario; Mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 04 de mayo del 2015, se declara fundada la demanda, y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 00137-2013-A/MPMN, de fecha 25 de febrero del 2013, así como de la Resolución de Alcaldía N° 00305-2013-A/MPMN, de fecha 12 de abril del 2013, disponiéndose que la demandada (Municipalidad) expida nueva resolución absolviendo de los cargos imputados a la demandante (Alejandra Isabel Rioja Vizcarra), sentencia que ha sido confirmada por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20, de fecha 28 de octubre del 2015, siendo recurrida mediante recurso de casación por parte del Procurador Público Municipal, recurso de casación que ha sido declarado improcedente mediante Casación N° 20097-2015-MOQUEGUA, por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en consecuencia, la sentencia contiene la calidad de cosa juzgada. Y mediante Resolución N° 23, de fecha 20 de febrero del 2017, corregida mediante Resolución N° 24, de fecha 28 de febrero del 2017, se requiere se expida nueva resolución absolviendo de los cargos imputados a la demandante, tal como fuera ordenado en la sentencia de primera instancia confirmada por la Sala Mixta, cumplimiento de sentencia que ha sido solicitado por el Procurador Público Municipal mediante informe N° 152-2017-PPM/MPMN, de fecha 29 de marzo del 2017, adjuntándose el expediente administrativo del proceso disciplinario de Alejandra Isabel Rioja Vizcarra, mediante Memorandum N° 370-2017/PPM/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2017;

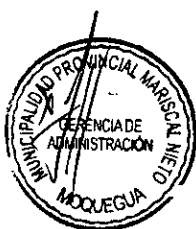
Que, mediante informe N° 152-2017-PPM/MPMN, de fecha 29 de marzo del 2017, el Procurador Público Municipal, informa, que con Resolución N° 23, de fecha 20 de febrero del 2017, corregido mediante Resolución N° 24, de fecha 28 de febrero del 2017, se requiere a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, expida nueva resolución absolviendo de los cargos imputados a la demandante (Alejandra Isabel Rioja Vizcarra); solicitando, que estando al requerimiento judicial, corresponde dar cumplimiento estricto en los términos ordenados en la sentencia, no ameritando observación alguna como lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y una vez hecho, sugiere se haga llegar la resolución a fin de poner de conocimiento al señor Juez;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139° numeral 2, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el Decreto Legislativo N° 767, Ley Orgánica de Poder Judicial, en su artículo 4°, señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en su artículo 46°, señala: "46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. (...)";

Que, por consiguiente, estando al mandato judicial con calidad de cosa juzgada, ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 04 de mayo del 2015, confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20, de fecha 28 de octubre del 2015; que declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 00137-2013-A/MPMN, de fecha 25 de febrero del 2013, así como de la Resolución de Alcaldía N° 00305-2013-A/MPMN, de fecha 12 de abril del 2013, disponiéndose que la demandada (Municipalidad) expida nueva resolución absolviendo de los cargos imputados a la demandante (Alejandra Isabel Rioja Vizcarra), y estando al requerimiento de su cumplimiento por parte de Juzgado, mediante Resolución N° 23, corregido por Resolución N° 24, de fecha 28 de febrero del 2017, así mismo del informe N° 152-2017-PPM/MPMN, del Procurador Público Municipal; y de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

conformidad al dispositivo normativo contenido en el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial y el artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo;

Con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú de 1993, reformado por la Ley N° 30305, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1072, Decreto Legislativo N° 767, Ley Orgánica de Poder Judicial, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento del mandato judicial, ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 4 de mayo del 2015, confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20, de fecha 28 de octubre del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Mixto y la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en el Expediente N° 00396-2013-0-2801-JM-LA-02; se **ABSUELVE**, a la servidora **ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA**, de los cargos, sobre faltas administrativas, imputadas en la Resolución de Alcaldía N° 01068-2012-A/MPMN, de fecha 15 de octubre del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a Procuraduría Pública Municipal, con la presente resolución, a fin de que, cumpla con hacer de conocimiento al Juzgado.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REMITA, una copia de la presente resolución, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a fin de que, agregue al legajo personal de la servidora.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DE HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

